

	GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	Código: AJCPC01.F01
		Versión:04
	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	Año:2024
		Página 1 de 7

ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución 028 del 30 de Enero de 2024.

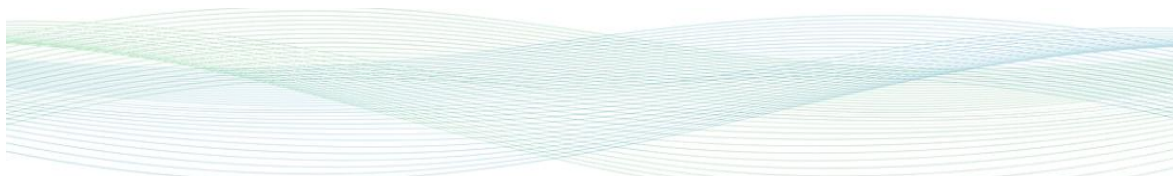
GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de Contratación, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de Enero de 2024, publicado en la página web institucional el 28 de Febrero de 2024, modificado por la resolución 240 del 7 de octubre de 2024.

OBJETO	<i>"Prestación de servicios de publicidad a través de medios alternativos portal http://www.elcalderodellibano.com/ para dar a conocer el portafolio de servicios del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E."</i>
AREA SOLICITANTE	SUBGERENCIA CIENTÍFICA
RESPONSABLE	CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA
FECHA	29 DE DICIEMBRE 2025
VALOR	\$ 16.000.000
PERFIL SOLICITADO	Persona Natural o Jurídica con experiencia en publicidad
EXPERICIENCIA	1 Año
SUPERVISIÓN	FUNCIONARIO DESIGNADO
RUBRO	2.1.2.02.02.008.08 Publicidad
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

CONSIDERACIONES:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de salud realicen la prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.
- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 'por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones' reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.



	GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	Código: AJCPC01.F01
		Versión: 04
	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	Año: 2024
		Página 2 de 7

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

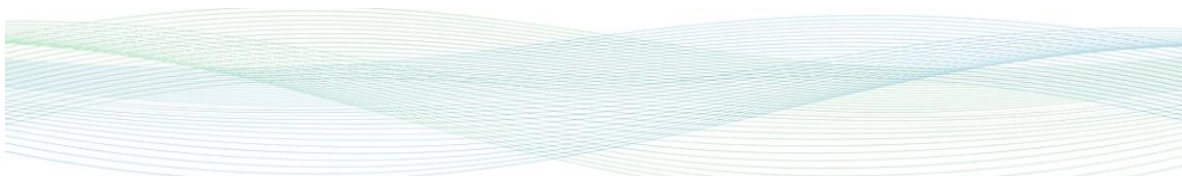
- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*' estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*' estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual.

La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

Mediante la referida Resolución 2023420000008123-6 de 25-10-2023, prorrogada mediante la resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 emitida por la SUPERSALUD, se designó una Agente Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E.



	GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	Código: AJCPC01.F01
		Versión: 04
	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	Año: 2024
		Página 3 de 7

-Que la agente especial interventora, en uso de sus facultades legales adoptó el estatuto de contratación mediante la resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el día 28 de febrero fecha en que fue publicado a través de la página web institucional Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No -240 del 07 de Octubre de 2024

- Que conforme a lo expuesto en el artículo 25 del citado estatuto “Los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y el CDP, que sirvan de soporte para la contratación”

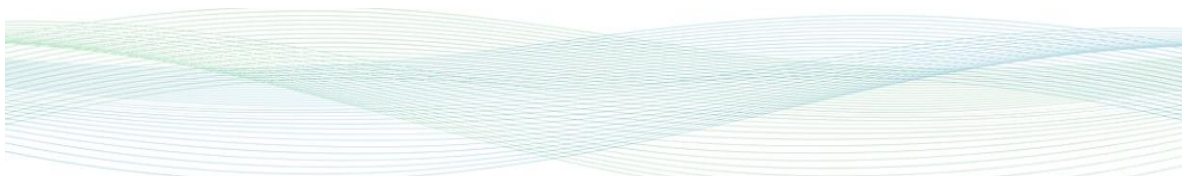
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una entidad de salud de mediana complejidad, que opera en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima, en la actualidad es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, Mariquita, Fresno, Ambalema, y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 (Datos Modelo de Red de Servicios de Salud, Departamento del Tolima año 2015), de todos los regímenes de seguridad.

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía, Salas de Partos, Medicina General y Especialidades Médicas, Actividades Extramurales y Actividades de Detección Temprana y Protección Específica, que ameritan de forma continua el apoyo de profesionales, técnicos, tecnólogos y auxiliares en las áreas administrativas, entrenados y con experiencia en el desempeño de actividades administrativas y de apoyo en el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.

La institución como parte del sistema general de seguridad social en salud debe cumplir todos los requisitos del sistema obligatoria de garantía de la calidad normado en la ley 100 de 1993, con la reforma de la salud el país adoptó un modelo de competencia regulada basado en el aseguramiento universal de la población y el fomento de la competencia en los mercados de aseguramiento y provisión de servicios, pretendiendo mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad del sistema de salud. En este escenario, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) plantea que todas las entidades de salud sean independientes, autónomas y tengan un crecimiento y sostenimiento a partir de la venta de servicios de salud, lo que origina la creación de procesos que aún hoy en día están en crecimiento y ajuste.

Que el hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. en su compromiso de mantener oportunamente informados a los usuarios y comunidad, requiere de espacios de transmisión radial y de publicidad donde se promuevan los servicios, programas de salud y campañas de prevención.

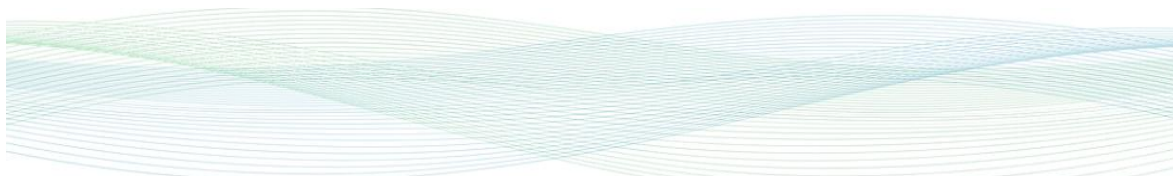


	GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	Código: AJCPC01.F01
		Versión: 04
	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	Año: 2024
		Página 4 de 7

MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su Artículo 42: “Contratación Directa: Es la modalidad mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas”. “A: Por cuantía: cuando el contrato a suscribir sea de mínima cuantía” “B: Sin importar cuantía: se adelantará proceso de contratación directa sin importar cuantía en los siguientes casos:” “...10. Contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. De acuerdo a ello, teniendo en cuenta que el contrato se trata de una prestación personal de servicios de Apoyo a la Gestión, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO
El Hospital Regional <i>Alfonso Jaramillo Salazar</i> E.S.E. cuenta con un análisis realizado por Parte del Profesional Especializado del área de Planeación y calidad, donde se determina el beneficio económico y social que representa contratar un servicio de publicidad que difunda el portafolio de gestión de la Institución, informando a la comunidad del municipio del Líbano y de su área de influencia, los servicios especializados con que cuenta la Institución; así como también las diferentes actividades que se desarrollan en el área rural, con el objetivo de fortalecer la prestación de los servicios de Salud y la atención oportuna y de calidad de todos los usuarios.

IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.
La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCION CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). Servicios de Publicidad 82101600 en radio http://www.colombiacompra.gov.co/consulta



	GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	Código: AJCPC01.F01
		Versión: 04
	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	Año: 2024
		Página 5 de 7

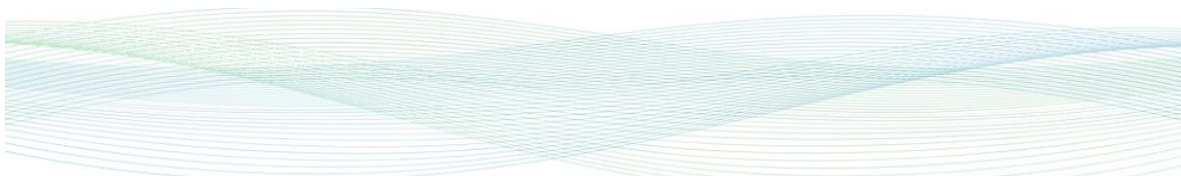
VALOR	\$ 16.000.000
FORMA DE PAGO	Se estima para garantizar el servicio requerido un monto presupuestal de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000) con cargo al presupuesto para gastos de la vigencia 2026. A cancelar en cuatro (4) pagos parciales a razón de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000), previa radicación de factura o cuenta de cobro, informe de actividades evidenciadas y visto bueno del supervisor.
TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	A partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio y hasta el 30 de Abril de 2026, Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. Líbano, Tolima, Colombia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Responsabilizarse por la ejecución de todas las actividades inherentes al objeto contractual pactado.
2. Realizar Publicaciones del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar y enlazar a través de la página web <http://www.elcalderodelibano.com/> conforme a todas las acciones realizadas por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
3. Realizar replicas y republicar a través de las redes sociales institucionales y la página web de la institución con el fin de ampliar la población objeto.
4. Crear contenido original de cuatro (4) piezas por mes con base en las publicaciones de las acciones que adelanta el hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar a través de en vivo ,entrevista,video o flayers etc
5. Rendir informe mensual por el objeto contractual pactado.
6. Certificar el pago de los aportes a la seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales); de acuerdo con el monto del contrato y conforme lo establece la ley, requisito indispensable para proceder al pago de los servicios prestados.

GARANTÍAS De acuerdo al Capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO	X		no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más



	GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	Código: AJCPC01.F01
		Versión:04
	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	Año:2024
		Página 6 de 7

DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO			cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES			no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final
DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA			no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES			no será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL			
OTRA: _____			

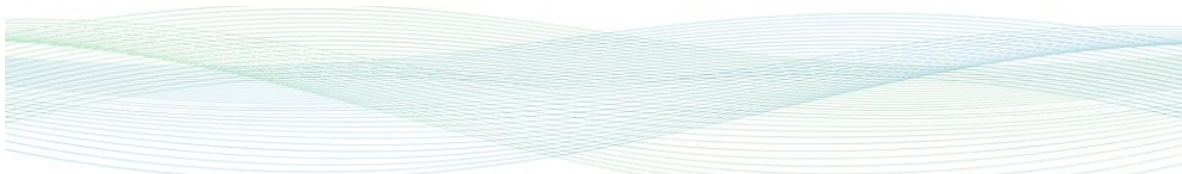
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para determinar el valor del contrato, se determinó de acuerdo al promedio mensual del valor que se le cancela por sus honorarios proyectados al número de meses contratado

IMPUESTOS TERRITORIALES

El presente contrato está exento de publicación en gaceta municipal o departamental de acuerdo a lo reglado en el artículo 223 del Decreto 019 del 10 de enero del 2012. No obstante, el CONTRATISTA debe cancelar el valor de las estampillas correspondientes a HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO 1% del contrato antes de IVA; PROCULTURA 1% del valor del contrato antes de IVA; y PRO- ELECTRIFICACIÓN RURAL del 0.5% antes de IVA, en cumplimiento de lo consagrado en la Ordenanza No. 0018 del 11 de diciembre de 2012 de la Asamblea Departamental del Tolima. **Parágrafo:** No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima, concordante con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el CONTRATISTA debe cancelar el valor de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN correspondiente al 2% del valor total del contrato, lo cual corresponde a la Tarifa establecida por el artículo 6° de la Ordenanza.

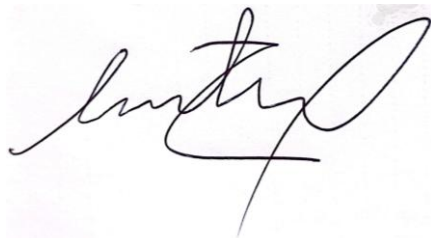
SARLAFT



	GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	Código: AJCPC01.F01
		Versión: 04
	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	Año: 2024
		Página 7 de 7

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), **1.** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato. **2.** Si el CONTRATISTA llegare a ser *(I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos*, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, **3.** El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente lícitas. **4.** El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar al CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el CONTRATANTE requiera; en el evento que no se cumpla la obligación consagrada en la presente cláusula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5.** El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

RESPONSABLE:



NOMBRE: CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA

CARGO: Subgerente científico

